



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
26	QGE-09301	ELDER VELEZ VALDERRAMA	00001822	29/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
27	QLT-08121	ANGELA LILIANA CHAPARRO GONZALEZ y LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN	001826	29/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTE (20) de Octubre de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTISEIS (26) de Octubre de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROMAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(001822) 29 AGO. 2017

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° QGE-09301"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los proponentes **DIEGO CAMILO MESA CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.540.476, **FRANKLIN HENAO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.298.575 y **ELDER VELEZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.645.949, radicaron el día 14 de julio de 2015, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **BELEN DE LOS ANDAQUIES**, departamento de **CAQUETÁ**, a la cual le correspondió el expediente No. QGE-09301.

Que el día 25 de julio de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. QGE-09301, y se determinó: (Folios 12-14)

"ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 150 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	650500.0	1124000.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	650500.0	1124000.0	N 90° 0' 0.0" E	1500.0 Mts
2 - 3	650500.0	1125500.0	S 0° 0' 0.0" E	1000.0 Mts
3 - 4	649500.0	1125500.0	N 90° 0' 0.0" W	1500.0 Mts
4 - 1	649500.0	1124000.0	N 0° 0' 0.0" E	1000.0 Mts

(...)

CONCEPTO

(...)

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° QGE-09301"

1. Características del área

Se determinó que el área ingresada por los proponentes se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería; por tanto el área determinada en el presente concepto es de **150 HECTÁREAS**, distribuidas en una (1) zona, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

(...)

2. Valoración técnica

No.	ÍTEM	OBSERVACIÓN	PROCEDIMIENTO
2.8	Capacidad económica	Dentro del expediente no se evidencia información relacionada con la capacidad económica.	Presentar documentación para soportar la capacidad económica.

(...)

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que es viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión **QGE-09301** para **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, con un área de **150 hectáreas** ubicada geográficamente en el municipio de **BELÉN DE LOS ANDAQUÍES** en el departamento de **CAQUETÁ**.

- Los proponentes no allegaron información relacionada con la capacidad económica. (...)"

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante **Auto GCM No. 000622 del 25 de abril de 2017¹**, se procedió a requerir a los proponentes, con el objeto de que allegaran el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A de acuerdo a lo establecido en la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería, concediéndoles para tal fin un término de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del acto administrativo, y para que allegara la documentación que acreditara la capacidad económica, concediéndoles para tal fin un término de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación por estado del citado auto, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (Folios 26-29).

Que el día **16 de agosto de 2017**, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. **QGE-09301**, en la cual se determinó que el término para dar cumplimiento a los requerimientos antes referenciados se encuentra vencido y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano - CMC, se evidenció que los proponentes no allegaron el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, ni tampoco la documentación que acreditara la capacidad económica, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta objeto de estudio. (Folios 32-44).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para

¹ Notificado por estado No. 067 del 05 de mayo de 2017 (Folio 31).

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° QGE-09301"

la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil"

Que el artículo 17 de la Ley de 2011, sustituido por lo dispuesto en el artículo 17 contenido en el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"(...)Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto)

Que en atención a que los proponentes no se manifestaron frente a los requerimientos formulados mediante **Auto GCM No. 000622 del 25 de abril de 2017** y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión **No. QGE-09301**.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. QGE-09301**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **DIEGO CAMILO MESA CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 9.540.476**, **FRANKLIN HENAO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 93.298.575** y **ELDER VELEZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.645.949**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión
N° QGE-09301"

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSÉ AMAYA LAÇOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Regina Polifroni Suárez – Abogada

Revisó: Marcela Jimenez Cantillo – Abogada

Aprobó: Omar Ricardo Malagon Ropera – Coordinador Grupo Contratación Minera



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO
(001876) 29 AGO. 2017

"Por medio de la cual se entiende desistida para la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QLT-08121 para uno de los proponentes y se toman otras determinaciones"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los proponentes LUIS FERNANDO SERRANO TASCON, identificado con la cédula de ciudadanía N°14.650.154, ANGELA LILIANA CHAPARRO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.057.580.769 y MARCO FIDEL MORA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°17.321.606, radicaron el día 29 de diciembre de 2015, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en el municipio de HATO COROZAL, departamento de CASANARE, a la cual le correspondió el expediente No. QLT-08121.

Que el día 24 de agosto de 2016 se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. QLT-08121, en la que se determinó: (Folios 32-35).

(...)

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIÓ EL RECORTE?
SOLICITUDES	PIG-10441	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	6,1905%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
SOLICITUDES	NKE-09241	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0,9879%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
SOLICITUDES	LGC-16061	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; DEMAS_CONCESIBLES	1,8893%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
TITULOS	IHE-10511; Cod.RMN: IHE-10511	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; DEMAS_CONCESIBLES	2,4705%	SI, (Artículo 57 ley 1682 de 2013, Materiales de construcción)

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QLT-08121 para uno de los proponentes y se toman otras determinaciones"

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIÓ EL RECORTE?
TITULOS	HC6-091; Cod.RMN: HC6-091	MATERIALES DE CONSTRUCCION; DEMAS_CONCESI BLES	3,6321%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta

(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1145899.0	912826.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1145899.0	912826.0	N 44° 3' 44.73" E	821.06 Mts
2 - 3	1146489.0	913397.0	N 70° 37' 53.75" E	621.15 Mts
3 - 4	1146695.0	913983.0	S 6° 9' 41.32" E	177.02 Mts
4 - 5	1146519.0	914002.0	N 74° 26' 1.25" E	145.33 Mts
5 - 6	1146558.0	914142.0	N 0° 46' 55.72" W	293.03 Mts
6 - 7	1146851.0	914138.0	S 89° 29' 55.98" E	343.01 Mts
7 - 8	1146848.0	914481.0	S 2° 34' 38.96" W	933.94 Mts
8 - 9	1145915.0	914439.0	S 76° 9' 5.79" W	1257.55 Mts
9 - 1	1145614.0	913218.0	N 53° 58' 52.74" W	484.65 Mts

(...)

CONCEPTO

De oficio se eliminaron las superposiciones descritas en el cuadro de superposiciones, determinándose un área con las siguientes características:

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 101,84993 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1145899.0	912826.0	N 59° 12' 21.52" E	1767.12 Mts
1 - 2	1146803.7	914344.0	S 3° 34' 34.93" W	588.53 Mts
2 - 3	1146216.3	914307.3	N 89° 58' 5.93" E	7.23 Mts
3 - 4	1146216.3	914314.5	N 7° 7' 47.03" E	540.94 Mts
4 - 5	1146753.0	914381.6	N 69° 8' 39.0" E	1.859999999999999 Mts
5 - 6	1146753.7	914383.4	S 38° 15' 7.7" E	12.14 Mts
6 - 7	1146744.2	914390.9	S 4° 57' 3.44" W	645.69 Mts
7 - 8	1146100.9	914335.2	N 88° 31' 52.92" E	112.37 Mts
8 - 9	1146103.8	914447.5	S 2° 34' 38.72" W	188.97 Mts
9 - 10	1145915.0	914439.0	S 76° 9' 5.85" W	1197.39 Mts
10 - 11	1145628.4	913276.4	N 0° 58' 28.05" W	159.88 Mts
11 - 12	1145788.2	913273.7	N 77° 57' 35.08" W	427.4 Mts
12 - 13	1145877.4	912855.7	N 53° 58' 27.12" W	2.67 Mts
13 - 14	1145879.0	912853.5	N 43° 8' 44.47" E	514.54 Mts

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QLT-08121 para uno de los proponentes y se toman otras determinaciones"

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
14 - 15	1146254.4	913205.4	N 43° 8' 41.88" E	341.86 Mts
15 - 16	1146503.8	913439.2	N 70° 37' 53.8" E	531.95 Mts
16 - 17	1146680.2	913941.0	S 7° 58' 52.19" E	215.28 Mts
17 - 18	1146467.0	913970.9	N 74° 39' 20.52" E	188.88 Mts
18 - 19	1146517.0	914153.1	N 0° 4' 18.68" W	299.81 Mts
19 - 20	1146816.8	914152.7	S 89° 58' 30.88" E	192.11 Mts
20 - 21	1146816.8	914344.8	S 3° 34' 44.34" W	6.74 Mts
21 - 22	1146810.0	914344.4	S 89° 42' 44.08" W	5.38 Mts
22 - 1	1146810.0	914339.0	S 38° 15' 17.46" E	8.04 Mts

EXCLUSIÓN DE LA ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1145899.0	912826.0	N 77° 54' 47.4" E	1514.84 Mts
1 - 2	1146216.2	914307.3	S 3° 34' 34.25" W	116.42 Mts
2 - 3	1146100.0	914300.0	N 7° 6' 47.01" E	117.1 Mts
3 - 1	1146216.2	914314.5	N 90° 0' 0.0" W	7.24 Mts

(...)

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que es viable continuar con el trámite de la propuesta QLT-08121 para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con un área libre susceptible de contratar de **101,80788 hectáreas** distribuidas en una (1) zona y una (1) exclusion ubicada en el municipio de **HATO COROZAL - CASANARE**.

El proponente no allegó los soportes financieros.

(...)"

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante auto GCM No. 000032 de fecha 10 de enero de 2017¹, se procedió a requerir a los interesados para que en el término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del citado acto administrativo, manifiesten por escrito, de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre y allegar la documentación que acredite la capacidad económica, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 45-47).

Que el día 18 de julio de 2017, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. QLT-08121, en la cual se determinó, que los términos para dar cumplimiento a los requerimientos formulados mediante auto 000032 de fecha 10 de enero de 2017, se encuentran vencidos y que una vez consultado el Sistema de gestión documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se constató que el día 28 de febrero de 2017, mediante comunicaciones radicadas bajo los números N° 20175510043222 y 20175510043232, los proponentes **LUIS FERNANDO SERRANO TASCON** y **ANGELA LILIANA CHAPARRO GONZÁLEZ**, allegaron documentación encaminada a satisfacer los requerimientos efectuados tal como se evidencia a folios 51-97.

Así mismo se determinó, que el proponente **MARCO FIDEL MORA HERNANDEZ**, no allegó su manifestación de aceptación del área, ni la documentación con la cual acreditar la capacidad económica; por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión objeto de estudio

¹ Notificado mediante estado jurídico 012 de fecha 30 de enero de 2017. (Folio 49)

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QLT-08121 para uno de los proponentes y se toman otras determinaciones"

con respecto a este último proponente y continuar con el trámite con los proponentes **LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN** y **ANGELA LILIANA CHAPARRO GONZÁLEZ**. (Folios 102- 114).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 297 del Código de Minas, dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

*"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

(...)" (Subrayado fuera del texto).

Que en atención a que el proponente **MARCO FIDEL MORA HERNÁNDEZ** no se manifestó frente a los requerimientos efectuados mediante auto GCM 000032 de fecha 10 de enero de 2017, y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida su intención de continuar con el trámite la propuesta de contrato de concesión N° QLT-08121 y continuar con el trámite con los proponentes **LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN** y **ANGELA LILIANA CHAPARRO GONZÁLEZ**.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. QLT-08121, respecto del proponente **MARCO FIDEL MORA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.321.606, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONTINUAR CON EL TRÁMITE de la propuesta de contrato de concesión No. QLT-08121, con los señores **LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.650.154, **ANGELA LILIANA CHAPARRO GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.057.580.769, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.650.154,

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QLT-08121 para uno de los proponentes y se toman otras determinaciones"

ANGELA LILIANA CHAPARRO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.057.580.769 y MARCO FIDEL MORA HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°17.321.606, o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a inactivar al Proponente MARCO FIDEL MORA HERNÁNDEZ del aplicativo Catastro Minero Colombiano (CMC) en la Propuesta de Contrato de Concesión No. QLT-08121 y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar el respectivo trámite.

Dada en Bogotá, D.C., 29 AGO. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Fidela Isabel Barrios Díaz - Abogada

Revisó: Marcela Isabel Jiménez - Abogada

Aprobado: Omar Ricardo Malagón Ropero - Experto G3 Grado 06

1000-18

1000-18

7